

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO (RESUELVE CASACIÓN)
ACCIONANTE:	MARLON ALVEIRO ORTIZ DUARTE
ACCIONADO:	EMPRESA CARBONES DEL COLOMBIANOS DEL CERREJÓN
RADICACION No.:	44-650-31-05-000-2014-00166-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 015** de noviembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN incoado por el apoderado judicial de la parte actora en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl.30 - 32), contra la sentencia proferida por esta Sala el pasado 2 de diciembre de 2015, mediante la cual se revocó la providencia proferida en primera instancia.

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el Expediente 25516, en auto del cual fue ponente el Dr. Eduardo López Villegas, de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, expuso:

*“La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional que específicamente es*

*susceptible de recurrirse en casación laboral. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente y para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar.”(Rad. 13716 – 25 de noviembre de 1.999).*

*“La noción del interés jurídico para recurrir en casación, introducida por el decreto 528 de 1964, se refiere al agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso extraordinario y tratándose del demandante, ese interés jurídico para recurrir, está dado por la diferencia entre las pretensiones totales de la demanda y aquellas que le fueron negadas en la sentencia de segunda instancia.”(Rad. 13875 – 15 de diciembre de 1.999).*

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$77.322.000 que corresponde a los 120 SMLMV al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2015<sup>1</sup>, ascendía a la suma de \$644.350.

Pues bien, el interés para recurrir en casación está determinado por lo dejado de percibir por el trabajador (según lo indicado por éste en las pretensiones de la demanda), o por lo condenado a pagar en la primera instancia luego puntualizando que en este evento se revocó la sentencia que despachó favorablemente las pretensiones incoadas a favor del demandante.

Previas estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas y que fueron revocadas por ésta Corporación:

CONCEPTOS	VALORES
RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS	765.596
RELIQUIDACIÓN PRIMAS	237.394
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	1.858.176
INTERESES INDEMNIZACIÓN MORATORIA	67.913
AGENCIAS EN DERECHO	No fueron determinados
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'929.079</b>

<sup>1</sup> Decreto 2731 treinta (30) de diciembre de 2014

De este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe **NEGARSE** el mismo.

### **DECISIÓN.**

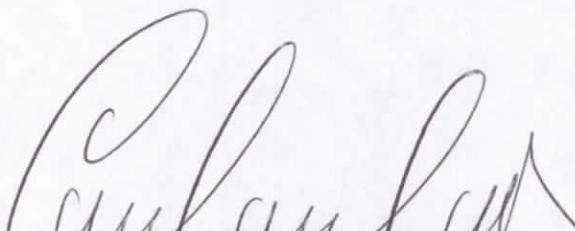
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

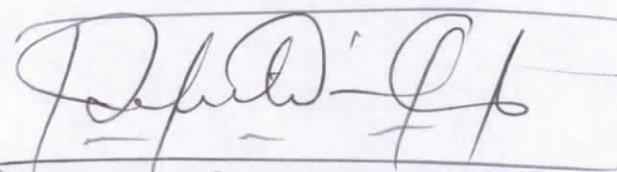
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la Sentencia de origen y fecha anotados.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.

  
**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
Magistrado

**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado (En uso de permiso)